

D E C R E T O :

NUMERO 113

ARTICULO UNICO.— El Dr. Porfirio Dominici, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en “El Caribe” y “Listín Diario”, de Santo Domingo, el 28 de julio de 1966.

---

Decreto Nº 114, que nombra al señor Buenaventura Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Venezuela.

(G. O. Nº 8998, del 31 de Julio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 114

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor Buenaventura Sánchez Félix, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Venezuela.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes agosto de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 187, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Tomás Sánchez Pérez.

(G. O. Nº 9001, del 24 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 187

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Tomás Sánchez Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER